



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 364-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 22 NOV. 2012

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización de Software N° 04-2012 Adquisición para Base de Datos Oracle, el Informe N° 101-2012/LOG de la Unidad de Logística y el Informe N° 769-2012/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 211-2012/SDD de fecha 20 de junio de 2012, la Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos de la Dirección del SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, requirió la adquisición de una (01) licencia de Base Datos para un procesador, de acuerdo a las especificaciones técnicas remitidas en adjunto al citado documento, con la finalidad pública de permitir tener un ambiente similar al productivo con el cual se podrá realizar las tareas de mantenimiento y mejoras en las aplicaciones, así como nuevos desarrollos que serán probados con esta base de datos antes de entrar al ambiente productivo;

Que, en ese sentido, en tanto se hace referencia a una determinada marca o tipo particular de bien, la Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos de la Dirección del SEACE, como área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, elaboró el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 04-2012 Adquisición para Base de Datos Oracle del 18 de setiembre de 2012, remitido a la Oficina de Administración mediante el Memorando N° 578-2012/DSEACE, señalando que el bien o servicio requerido corresponde al tipo Oracle 11g Database Enterprise Edition, 1 Processor Perpetual (1 licencia);

Que, en ese orden, mediante Informe N° 101-2012/LOG de fecha 16 de octubre de 2012, la Unidad de Logística solicitó a la Oficina de Administración gestionar la aprobación del proceso de estandarización;

Que, la Oficina de Administración, mediante el Memorando N° 1512-2012/OA del 17 de octubre de 2012, da cuenta a la Secretaria General respecto del pedido de aprobación de estandarización para la adquisición de la Base de Datos Oracle, de acuerdo a lo señalado en el considerando segundo de la presente resolución;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 845
22 NOV 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIA - OSCE Res. N° 040 - 2012 - OSCE/PRE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/6
REG. N° 445

22 NOV 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, mediante el Informe N° 769-2012/OAJ del 14 de noviembre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable respecto al contenido del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 04-2012 Adquisición para Base de Datos Oracle, al haber sido elaborado de acuerdo a las disposiciones y exigencias de la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, al plantear su requerimiento de contratación, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado, asimismo, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por la citada área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: i) la Entidad posee determinado



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 364-2012 - OSCE/PRE

equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico de Estandarización de Software N° 04-2012 Adquisición para Base de Datos Oracle, sustenta la estandarización de la adquisición para Base de Datos Oracle en los siguientes aspectos: i) El OSCE cuenta actualmente con las licencias Oracle Database Enterprise Edition – Processor Perpetual y Oracle Database Enterprise Edition Named user perpetual; ii) Se identifica el bien requerido como Oracle 11g Database Enterprise Edition, 1 Processor Perpetual (1 licencia), describiéndose las características del bien; iii) El OSCE cuenta con una metodología de trabajo que le implica mantener dos ambientes independientes: un ambiente de producción y un ambiente de desarrollo, por lo cual se requiere tener instalada dicha base de datos en el servidor de desarrollo de proyectos así como los clientes respectivos; iv) Justifica la estandarización en que parte importante del ambiente de producción se encuentra en una base de datos de tipo ORACLE, requiriéndose este producto para la atención de los requerimientos de sistematización en el ambiente de desarrollo, lo cual permitirá realizar la elaboración, construcción, validación y verificación de proyectos en similar ambiente al de producción del OSCE, en virtud a ello se podrá identificar problemas, analizarlos, desarrollar soluciones alternativas, seleccionar la mejor solución, diseñar planes de acción tecnológicos que permitan asegurar la continuidad de los sistemas que utiliza el OSCE; y v) El



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
REG. N° 495	3/0
22 NOV 2012	
Patricia Bullón	
PATRICIA LANDI BULLÓN FEBATARIO - OSCE Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE	



Informe Técnico contiene los Nombres, cargos y firmas de los responsables de la evaluación técnica que sustentan la estandarización y fecha de elaboración del mismo;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización de Software N° 04-2012 Adquisición para Base de Datos Oracle, lo informado por la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario que se apruebe la Estandarización para la adquisición de la Licencia de Bases de Datos Oracle basado en el producto Oracle 11g Database Enterprise Edition, 1 Processor Perpetual (1 licencia) y se disponga su publicación en la página Web del OSCE al día siguiente de su aprobación;

Que, el proceso de Estandarización debe aprobarse por un período de doce (12) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD y el literal m) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con las visaciones de la Sub Dirección de Desarrollo de Proyectos de la Dirección del SEACE, Secretaría General, y de las Oficinas de Administración, y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proceso de Estandarización para la adquisición de la Licencia de Bases de Datos Oracle basado en el producto Oracle 11g Database Enterprise Edition, 1 Processor Perpetual (1 licencia), según el detalle del Anexo N° 1 adjunto, por el período de doce (12) meses, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Regístrese y comuníquese,

[Handwritten signature]
MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 445
22 NOV 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE



ANEXO N° 1

Descripción del Bien:

Oracle 11g Database Enterprise Edition, 1 Processor Perpetual (1 licencia).

Características:

a. Plataforma de desarrollo

- Soporte de Arquitectura Internet.
- Estar disponible sobre los principales Sistemas Operativos del mercado.
- Las funcionalidades de la Base de Datos deben ser las mismas en todas las plataformas Linux, Windows, HP UX, AIX, SUN Solaris, HP Tru64.
- Soporte Arquitectura de 64 bits.
- Soporte procedimientos almacenados y triggers en PL/SQL.
- Tiene facilidad de integración con sistemas Legacy e integración con otras bases de datos a través de conectores estándares (JDBC, ODBC).

b. Manejo de Datos

- Soporte arquitectura objeto-relacional sin necesidad de extensiones.
- Soporte de herramienta visual de administración.
- Soporte a tipo de datos complejos y/o creados por el usuario.
- Consistencia de lectura multiversión durante el procesamiento transaccional.
- Permite la creación de vistas materializadas.
- Las transacciones de escritura no bloquean a las de lectura.
- Resuelve los bloqueos en forma automática.
- Bloqueo automático a nivel de registro, sin necesidad de especificar en la aplicación.
- Permitir realizar las siguientes operaciones sobre tipos de datos complejos: búsqueda, inserción, actualización aún desde ambientes cliente/servidor e internet.
- Capacidad de encriptación dentro de la base de datos.
- Soportar la inserción de múltiples tablas desde una única sentencia SQL.
- Soportar actualizar o insertar tablas en una sola sentencia SQL.

c. Alta Disponibilidad

- Soporta la configuración y mantenimiento de una Base de Datos de contingencia desde una consola de administración.
- Soporta funcionamiento en clúster activo/activo.
- Manejador de estadísticas, donde se puede realizar la administración por medio de colección de estadísticas de una manera automatizada.
- Soporta carga de datos simultánea.

d. Seguridad

- Capacidad de encriptación de data.
- Manejo de passwords.
- Autenticación vía proxy
- Certificaciones de Seguridad de entidades independientes.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. REG. N° 445 5/6
22 NOV 2012
<i>Patricia Bullón</i>
PATRICIA LANDI BULLÓN FEDATARIO - OSCE Reg. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

e. Programación

- Soporte de Lenguaje SQL.
- Soporte a XML con un motor dentro de la base de datos.
- La Base de Datos debe soportar el manejo de diferentes tipos de datos.

f. Manejo de Contenido

- Contiene componentes propios de la base de datos para realizar búsquedas de información estructurada y/o no-estructuradas sobre la propia base de datos.
- Permite almacenar, indexar y recuperar documentos directamente en la base de datos respetando el formato original del documento.
- Soportar el almacenamiento, mantenimiento, búsqueda y recuperación de información multimedia a nivel de la propia base de datos sin tener que contar con componentes adicionales.
- Soportar el uso de objetos de video, sonido e imágenes.
- Soportar datos espaciales y de localización básicos, de forma nativa.

g. Funciones Adicionales

- Índices descendentes.
- Índices basados en funciones.
- APIs para soportar procesos de carga directos sin la necesidad de pasar por los buffers de cache de memoria de la base de datos.
- Soportar LOBs (Large Object).
- Soportar tablas temporales.



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 66
REG. N° 495

22 NOV 2012

Patricia Bullón

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

22 NOV 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE